AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1219
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2014-00136-00
EJECUTIVO C.S
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RODRIGO HERRADA HERRADA
SANDRA PATRICIA ÁNGEL CIFUENTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de Noviembre de Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RODRIGO HERRADA HERRADA y SANDRA PATRICIA ÁNGEL CIFUENTES,** la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados **RODRIGO HERRADA HERRADA y SANDRA PATRICIA ÁNGEL CIFUENTES**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A y BANCO ITAU., en proporción de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($108.633.599,59),** equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaría constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_05 DE NOVIEMBRE DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_84_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b86181deccec46e7056d3a4eb89cfeded59a0f89f7168e838be19bd16817ca**
Documento generado en 04/11/2020 08:53:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica